

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: **Nº - 0 0 0 2 1 3** DE 2014POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE
LLANTAS RENOBAY S.A.

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado en esta Corporación bajo el No. 007907 del 30 de Agosto de 2011, solicitan inscripción al RUA para el sector manufacturero.

Que mediante Oficio No. 7538 del 3 de Octubre de 2011, esta Corporación realiza la inscripción y asignación de clave y password al RUA a la empresa Renovadora de llantas Renoboy S.A.

Que mediante Radicado en esta Corporación bajo No. 008822 del 26 de Septiembre de 2011, Solicitud de normatividad vigente para el Departamento el Atlántico.

Que mediante Oficio No 9917 del 2011 de la CRA, esta Autoridad ambiental da respuesta al Radicado No. 008822 del 26 de Septiembre de 2011 informando sobre los trámites ambientales requeridos.

Que mediante Oficio 006639 del 22 de Noviembre del 2012, Mediante el cual la Corporación reitera la respuesta al Radicado No. 008822 del 26 de Septiembre de 2011.

Que mediante Oficio 005440 del 26 de Noviembre de 2013, Mediante el cual la Corporación reitera la respuesta al Radicado No. 008822 del 26 de Septiembre de 2011

Que en cumplimiento de las funciones de control de movilización, procesamiento y comercialización de productos forestales se procedió a realizar visita de Seguimiento ambiental a comercializadora, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan originándose el Concepto Técnico No.0000152 del 29 de Febrero de 2014, el cual establece:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa Renovadora de llantas Renoboy S.A., se encuentra desarrollando plenamente su actividad Productiva, laborando en turnos de 8 horas de 6:00 AM a 2:00 PM.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: *No aplica***OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Durante la visita técnica de inspección a la Planta de Renovadora de llantas Renoboy S.A., se observó lo siguiente:

1.- *El día de esta visita no se realizó recorrido por la planta por que el proceso no estaba operando debido a que la visita se practicó a las 3:30 PM y el turno laboral ya había terminado.*

2.- *Se estableció contacto telefónico con la señora Sonia Trujillo planta Bogotá informándole de la obligación de dar cumplimiento a los requerimientos ambientales vigentes y a legalización de los permisos ambientales.*

En esta comunicación se le informó que mediante el Oficio No 9917 del 2011. de la CRA se les dio respuesta al Radicado No. 008822 del 26 de Septiembre de 2011, en el que se informa que luego de la visita del 2011 la empresa debe tramitar ante esta autoridad

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: **Nº - 0 0 0 2 1 3** DE 2014**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE LLANTAS RENOBOY S.A.**

ambiental el permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo al artículo 72 del Decreto 948 de 1995, permiso de vertimientos líquidos de acuerdo al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010. Además, de la obligación del diligenciamiento de periodo de balance del RUA 2009 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1023 del 2010 y del envío de la copia de los certificados de disposición de los residuos peligrosos generados indicando la cantidad mensual para establecer la obligación de inscripción en el registro de generadores de desechos o residuos peligrosos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1362 del 2007.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N.A.

Una vez revisados los antecedentes de la empresa Renovadora de llantas Renoboy S.A., y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

- La Empresa Renovadora de llantas Renoboy S.A no ha dado respuesta a los oficios No 9917 del 2011 de la CRA, No 006639 del 22 de Noviembre del 2012 y No 005440 del 26 de Noviembre de 2013 mediante los cuales la Corporación le hace unos requerimientos referentes a tramitar ante esta autoridad ambiental el permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo al artículo 72 del Decreto 948 de 1995, permiso de vertimientos líquidos de acuerdo al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.
- Además, de la obligación del diligenciamiento del periodo de balance del RUA 2009 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1023 del 2010 y del envío de la copia de los certificados de disposición de los residuos peligrosos generados indicando la cantidad mensual para establecer la obligación de inscripción en el registro de generadores de desechos o residuos peligrosos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1362 del 2007.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Decreto 3930 de 2010 en su Artículo 41 señala: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Decreto 948 de 1995 por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, en su Artículo 73 señala: *"Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: **Nº - 0 0 0 2 1 3** DE 2014POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE
LLANTAS RENBOY S.A.

- a) *Quemas abiertas controladas en zonas rurales;*
- b) *Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas productos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*
- c) *Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;*
- d) *Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;*
- e) *Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;*
- f) *Operación de calderas o incinerado. es por un establecimiento industrial o comercial;*
- g) *Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;*
- h) *Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;*
- i) *Producción de lubricantes y combustibles;*
- j) *Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;*
- k) *Operación de Plantas termoeléctricas;*
- l) *Operación de Reactores Nucleares;*
- m) *Actividades generadoras de olores ofensivos;*
- n) *Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.*

Parágrafo 1º.- *En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso.*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Llantas Renoboy S.A., identificada con Nit 800.013.349-3, cuyo representante legal es el Señor Fernando Florez, y localizada en el Kilómetro 11 vía Tubara predio El Tococo, deberá presentar de manera inmediata en esta Corporación la siguiente información:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: **Nº - 000213** DE 2014**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE LLANTAS RENOBOY S.A.**

- Registro de Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días al igual que una copia del RUT actualizado.
- Tramitar ante esta autoridad ambiental el permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo al artículo 72 del Decreto 948 de 1995.
- Tramitar ante esta autoridad ambiental el permiso de vertimientos líquidos de acuerdo al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.
- Diligenciamiento del periodo de balance del RUA 2009 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1023 del 2010.
- Enviar de manera inmediata copia de los certificados de disposición de los residuos peligrosos generados indicando la cantidad mensual para establecer la obligación de inscripción en el registro de generadores de desechos o residuos peligrosos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1362 del 2007.

PARAGRAFO: La empresa deberá seguir cumpliendo con los requerimientos realizados por la Corporación y además dar cumplimiento a toda la normatividad legal vigente.

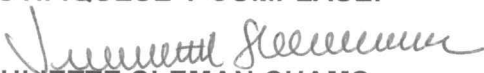
SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Gerencia, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **07 MAYO 2014**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)